Comodoro Rivadavia, 13 de noviembre de 2008.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente **incidente N° 44/06** caratulado: **“V., M. A.s/ Incidente de salidas transitorias en Expte. Ppal. N° 20/03 (Leg. Ej. N° 73/03)”**, sobre el pedido de incorporación al régimen de semilibertad, articulado por la Oficina de la Defensa Pública a favor del condenado M. A.V. a fs. 51/54.-

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por sentencia Nº 32/07 del 27 de julio de 2007 dictada en el Legajo de Ejecución N° 73/03, el nombrado fue condenado a la pena única de nueve años de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12, 29 inciso 3° y 58 del Código Penal), comprensiva de la de ocho años de prisión, accesorias legales y costas que, por ser autor penalmente responsable de Homicidio simple (artículos 45 y 79 del Código Penal), se le impusiera en los autos principales -causa N° 20/003-, y de la de dos años de prisión con costas, que por ser autor penalmente responsable de Robo agravado por ser de automotor dejado en la vía pública (artículos 42, 44 y 167 inciso 4° en función del 163 inciso 4° del citado cuerpo legal), se le aplicara en la causa N° 2812/06 del Juzgado Correccional de esta ciudad; asimismo se lo declaró reincidente por primera vez (artículo 50 del cuerpo legal citado).

Practicado el pertinente cómputo de pena, se fijó como fecha de cumplimiento de la pena fijada el 30 de abril de 2011 (fs. 236 del Legajo de Ejecución).

Que a la fecha el interno M. A.V. se halla usufructuando de un régimen de salidas transitorias acordado mediante Resolución N° 83/08, del 19 de septiembre de 2008, en la que se fijó la extensión de las mismas en cuarenta y ocho horas bimensuales – veinticuatro ordinarias (fraccionadas en dos de doce horas), y veinticuatro en calidad de extraordinarias (a usufructuar los fines de semana)-, efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su madre V. C. S. , sito en calle Cerro Redondo N° *** del Barrio Sismográfica de esta ciudad.

II.- Que a fs. 51/54 se presenta el Señor Abogado Adjunto de la Defensa Pública en representación del interno M. A.V., y solicita la

incorporación de su asistido al régimen de semilibertad en el marco del artículo 23, de la Ley N° 24.660, en virtud de haber recibido el condenado una oferta concreta de trabajo por parte de la Empresa “G. C. C.” – por intermedio del Señor H. B. G. -. La oferta en cuestión consistiría en la realización de tareas generales en el predio sito en Antonio Cañal **** en el horario de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, y los días sábados de 9:30 a 13:00 horas, recibiendo como remuneración aproximadamente mil quinientos pesos ($1.500). Asimismo se acompaña documentación solicitada de práctica por este Tribunal.

III.- Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal, se ha expedido la Señora Fiscal General a fs. 56considerando que se encuentran reunidos los requisitos mínimos del tiempo de la ejecución conforme el tiempo de condena cumplido, propiciando la incorporación del interno V. al régimen de semilibertad (artículo 15, inciso c) de la Ley N° 24.660).

IV.- Que a fs. 58 se dispone como medida para mejor proveer otorgar la intervención del Cuerpo de Delegados de Control a fin de realizar un informe socio-ambiental respecto del posible empleador del interno V.. La medida ordenada fue cumplimentada mediante Informe Social N° 53/08 obrante a fs. 59/60, confeccionado por la Licenciada M. F. C. del cual se desprende la entrevista con el Señor H. B. G. , que este último conoció a V. por solicitud de un ex cliente que hoy se encuentra detenido. Refiere que en su negocio necesita de un empleado y desea ayudar al condenado a reinsertarse laboral y socialmente. La oferta es para realizar trabajos de traslados de tubos, tareas de limpieza en el depósito, pintura, re-acondicionamiento de tubos y válvulas, atención al cliente y ocasionalmente acompañamiento en el reparto de cilindros a empresas. El horario previsto es de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, y los sábados de 9:30 a 13:00 horas. Su ingreso inicial será de $1.500, y realizará los aportes correspondientes. El posible empleador se compromete a ayudar y acompañar al condenado en el cumplimiento de las obligaciones que se dispongan, como así también informar si no se respeta lo establecido. A modo de evaluación la auxiliar del Tribunal concluye *“A partir de la entrevista mantenida se colige que el empleador ratifica su ofrecimiento laboral. El Sr. G. se compromete a ayudar a V. para cumplir con las obligaciones y deberes que se establezcan, asimismo manifestó que notificará ante cualquier circunstancia*

que lo amerite. El entrevistado pone en manifiesto su necesidad de contar con otro empleado, dando importancia a la posibilidad de brindar una oportunidad al Sr. V.. Se observó compromiso y seriedad en las acciones del empleador para realizar el presente trámite”.

No se puede dejar pasar por alto el contenido de la Nota N° 1166/08 remitida por la Licenciada Collazo obrante a fs. 57, por la que informa que las salidas transitorias autorizadas han transcurrido sin inconvenientes, y que el interno está expectante ante la posible concesión del régimen de semilibertad para ayudar económicamente a su madre y a su hijo.

V.- Que el Tribunal entiende que la incorporación del penado al Régimen de Semilibertad tiene una importancia fundamental para su vida futura, ya que la posibilidad de trabajar, instruirse y capacitarse representa uno de los más valiosos instrumentos recomendados por la moderna penalogía y receptados por el legislador para procurar la finalidad primera del régimen y tratamiento penitenciario: la resocialización del condenado para convertirlo en un elemento útil a sí mismo y a la sociedad.

Por lo demás, tiene dicho este Cuerpo que con aplicación de la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad (artículos 1, 5) se pretende que "el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad" a través de "un tratamiento penitenciario programado e individualizado y obligatorio respecto a las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo" siendo su "ejecución técnicamente orientada y desarrollada, con la progresividad cono nota distintiva" "Sistemas Penales y Derechos Humanos. pág. 210 Edit. Depalma), "procurando limitar la permanencia en establecimientos cerrados, promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones abiertas o semiabiertas" y fomentar sus vínculos con el mundo exterior (artículos 18 inciso 6°; 22, 23 y 51 de la Constitución Provincial).

Es que, las salidas transitorias, al igual que la semilibertad, constituyen la mediatización del camino trazado hacia la finalidad de la ejecución de la pena privativa de la libertad, que es la incorporación paulatina del penado al medio libre, es decir, el paso de la privación a la restricción de la

libertad, y la consecuente característica de progresividad del régimen penitenciario, que comprende cuatro etapas sucesivas.

En el subjúdice, no puede soslayarse que el tratamiento penitenciario previsto en el texto legal, se viene llevando a cabo en el marco de condicionamientos y restricciones que presenta un establecimiento como Alcaidía Policial, dependencia que carece de equipos interdisciplinarios que son los encargados del control de la evolución del condenado, dentro de los distintos períodos que integran el régimen de progresividad, circunstancia que impone la necesidad de remitirse a los informes emanados del Jefe de dicho establecimiento como del Delegado de Control.

Que conforme la legislación y doctrinas actuales, el régimen de semilibertad tiene un objetivo muy concreto de carácter laboral: el trabajo del penado fuera del establecimiento carcelario (cfr.: EDWARDS, Carlos Enrique, Régimen de la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Ley 24.660, Astera, Buenos Aires, 1997, pág. 60); actividad de la que se espera la adopción de hábitos laborales y de convivencia social como instrumento para la anhelada resocialización del penado.

Que como lo resolviera el Juzgado de Ejecución Penal de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, de la Provincia de Catamarca en el Expte. Nº 215/2006, caratulado " B.G. M. s/ Salida Laboral" (Resolución Nº 137/07, del 26 de septiembre de 2007), este Tribunal considera aplicables al subexamine los argumentos allí vertidos. *"Por ello, es menester que el interno tenga asegurada una adecuada ocupación (art. 23 Ley 24.660), presupuesto cuyo alcance descansa en dos bases fundamentales...La primera, con relación al trabajo en sí, el cual depende de su objeto y modalidades de desenvolvimiento, a la par de la obligación por parte del empleador del pago del salario y de las cargas sociales con el fin de evitar y erradicar la arraigada práctica de la explotación laboral a cambio de "horas de libertad" por el derecho penitenciario reconocido, contrario al espíritu de la legislación del Derecho del Trabajo y uno de sus principios estructurales: el de la onerosidad del empleo como un medio para garantizar la dignidad humana... La segunda se refiere a las condiciones que debe reunir el empleador. Debe tratarse de una persona que tenga capacidad económica suficiente para dar trabajo y*

poder pagarlo conforme los salarios de plaza; debe carecer de antecedentes penales computables y poder proveer al interno de un ambiente que promueva y facilite su adecuada reinserción social; y dar muestras de que se encuentra capacitado para ejercer un control serio y responsable del penado en pos de la finalidad del derecho en consideración como instrumento de valor 1º Ley 24.660)..."

El Doctor Daniel Luis María Pintos agrega que:

En el caso traído a decisión, me pronuncio de tal manera en atención a lo resuelto en la sentencia N° 27/04 por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia en el incidente N° 84/03 "Vargas, Germán Alejandro s/ Incidente de salidas transitorias en Expte. N° 44/03", sin perjuicio de mantener el criterio de que no corresponde el beneficio solicitado a los condenados declarados reincidentes, tal como me he expedido -entre otros precedentes- en Resolución N° 167/98 y en incidente N° 68/01, en los que sostuve aquel temperamento en razón que el Código Penal prevé la posibilidad que la última parte de una condena de prisión sea cumplida en libertad condicional, pero vedando el acceso a este instituto a aquellos que fueron declarados reincidentes (arts. 13, 14 y cc. del C.P.), siendo evidente que la previsión legal referida a las "salidas transitorias" y a la "semilibertad", se inserta temporalmente en el proceso "progresivo" que culmina con el egreso del condenado por medio de la libertad condicional y, asimismo, teniendo en cuenta que en la Sección Cuarta del Cap. II (arts. 54 a 56) de la Ley N° 24.660 se incorporó una nueva modalidad de ejecución, "Libertad Asistida" que permite al condenado reincidente "el egreso anticipado y su reintegro al medio libre seis meses antes del agotamiento de la pena temporal", instituto éste que no le es aplicable a un penado que tenga derecho a obtener la libertad condicional, produciéndose de esta manera la articulación adecuada de ambas formas de ejecución.

En consecuencia, evaluando que **M. A.V.** se encuentra transitando el período de prueba del régimen de progresividad penitenciaria, ha observado regularmente los reglamentos carcelarios y que cuenta con un concreto ofrecimiento laboral que le ayudaría a sobrellevar el tiempo que le resta cumplir en detención, se concluye que se encuentran dadas las condiciones como para posibilitar la incorporación del condenado al Régimen de Semilibertad, previsto en los artículos 15, 24 a 26 de la Ley 24.660.

Asimismo, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley 24.660, corresponde conceder al condenado una salida transitoria semanal por el lapso de 12 horas, para concurrir y permanecer en el domicilio materno.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y normativa legal citada, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Incorporar a **M. A.V.** al régimen de semilibertad**,** para trabajar bajo las órdenes del Señor H. B. G. , en el predio sito en calle Antonio Cañal N° **** de esta ciudad, los días lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas, y de 15:00 a 18:00 horas, y los días sábados de 9:30 a 13:00 horas, donde realizará tareas de generales, percibiendo un haber mensual de pesos mil quinientos ($ 1.500).

2.- Readecuar la extensión de salidas transitorias acordada mediante Resolución N° 83/08, concediendo en definitiva una salida transitoria mensual de doce (12) horas, a usufructuar los días domingos, las que se harán efectivas bajo palabra de honor, para concurrir y permanecer en el domicilio de su madre, Señora V. C. S. , sito en calle Cerro Redondo N° *** del Barrio Sismográfica de esta ciudad.

3.- Imponer al nombrado la estricta observancia de las siguientes obligaciones: a.-cumplir con los reglamentos carcelarios y el itinerario directo desde la Alcaidía Policial local hasta el lugar laboral y el domicilio familiar; b.- no cometer nuevos delitos ni alejarse del radio de esta ciudad; c.- abstenerse de: conducir vehículos de automotor; concurrir a reuniones festivas particulares o públicas y abusar de la ingesta de bebidas alcohólicas u otras sustancias toxicomanígenas, todo ello bajo apercibimiento de la revocación del beneficio acordado (artículo 19 de la Ley 24.660).

4.- Líbrese oficio al Señor Jefe de Alcaidía Policial, comunicando lo resuelto en los puntos precedentes y para su efectivización (artículo 20 de la Ley 24.660).-

5.- Líbrese oficio al Cuerpo de Delegados de Control, adjuntando copia de la presente, haciéndole saber que deberá elevar a este Tribunal informes mensuales elaborados en el lugar de trabajo y notifíquese al Señor H. B. G. .

6.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese. -

Protocolo nº 107/08 de fecha 13/11/08

Fdo. Dres. Daniel Luis María Pintos. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Ramón Macías.-